



LICITACIÓN PÚBLICA N° 29/23. "MANTENIMIENTO CAMINO A LA PIEDRA"

ANEXO I

CALCULO DE VARIACIÓN DE PRECIOS CONTRACTUALES

El presente anexo resulta complementario de lo dispuesto por el artículo correspondiente a la redeterminación de precios contractuales, a saber:

ARTÍCULO N° 33 - REDETERMINACIÓN DE PRECIOS: Trimestralmente, si se hubiese producido una variación global en los costos de los montos del contrato, podrá ser redeterminado a solicitud del contratista, sobre la base de los análisis de precios presentados en la Oferta y tomando valores porcentuales oficialmente reconocidos por la fuente proveedora denunciada para las variaciones de cada rubro, podrá reconocerse un ajuste porcentual sobre los valores básicos, para el siguiente trimestre. A este fin se tomarán como instrumento de ajuste las tablas que emita el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC) para la obra pública, tomándose como mes comparativo básico:

a) En caso que la apertura de la Licitación se hubiere realizado hasta el día 15 del mes, los de la tabla del mes inmediato anterior;

b) Si la apertura se hubiese realizado a partir del día 16 inclusive, los de la tabla de ese mes.

Los puntos a) y b) son aplicables para la primera redeterminación para las restantes se usará como índice base el empleado en la última redeterminación. En todos los casos, las empresas contratistas en la instancia de formular su petición, deberán acreditar fehacientemente la incidencia de los nuevos precios de los insumos de obra en base a la información especificada en el párrafo precedente, así como también deben cumplir con el plan de trabajo propuesto al inicio de obra, al formular la solicitud de reconocimiento de precios.-

El Municipio podrá reconocer a la Contratista los incrementos en los rubros que integran el análisis de precios unitarios de cada ítem, exclusivamente, hasta la determinación del COSTO-COSTO, aplicándose en el orden establecido, a partir de dicho valor los porcentuales presentados en la oferta para gastos generales, beneficios, gastos financieros y gastos impositivos. En la misma forma beneficiarán al Municipio los menores costos que resultasen de las causas antedichas.

Las variaciones en el rubro mano de obra, de acuerdo a planillas de escala salarial emitidas por el Sindicato respectivo, podrán reconocerse con independencia de lo establecido en el primer párrafo. En caso de corresponder, la Contratista deberá presentar su solicitud dentro de la segunda quincena de finalizado el período para el cual se solicita el reconocimiento, rechazándose aquellas que resulten extemporáneas. El valor redeterminado se aplicará a las certificaciones de avance de obra posteriores.

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. El régimen de Redeterminación de **Precios de Contratos de Obra Pública** tiene por objeto el mantenimiento del equilibrio económico financiero de los contratos de obra pública financiados total o parcialmente con fondos del Estado Municipal a través del establecimiento de valores compensatorios de las variaciones de los insumos.

ARTÍCULO 2°.- ADMISIBILIDAD DE LA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista.

ARTÍCULO 3°.- PRECIOS DE REFERENCIA. Los precios de referencia a utilizar para el procedimiento de redeterminación serán los informados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) que se detallan en el presente o, en el caso de ser necesario, por otros organismos oficiales o especializados, aprobados por el comitente.

ARTICULO 4º. INDICES A UTILIZAR. Para los cálculos de redeterminación de precios de contrato previstos en el pliego de Condiciones Legales Particulares de la presente licitación pública, el Municipio utilizará los índices que se detallan a continuación:



LICITACIÓN PÚBLICA N° 29/23. "MANTENIMIENTO CAMINO A LA PIEDRA"

INDICES:

a) **MANO DE OBRA:** Incrementos salariales del Sindicato U.O.C.R.A. y homologadas por el Ministerio de Trabajo de la Nación. Se deberá indicar en la propuesta el escalafón al que pertenece el trabajador, para poder tener seguimiento de las variaciones paritarias.

b) **COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES:**

Se tomará el promedio entre:

SISTEMA DE ÍNDICES DE PRECIOS MAYORISTAS (SIPM), base año 1993 – Capítulo 2 y 3 IPIB

2320 33380-1 Aceites lubricantes - 2 y3 IPIB

2320 33360-1 Gas oil - O

2320 33310-1 Naftas

(el que corresponda según planilla III y/ó IV)

c) **EQUIPOS:**

SISTEMA DE ÍNDICES DE PRECIOS MAYORISTAS (SIPM), base año 1993 – Capítulo I IPIB

Inciso j) Equipo - Amortización de equipo Cuadro 3.2-29 Maquinas y equipos

d) **INSUMOS:**

SISTEMA DE ÍNDICES DE PRECIOS MAYORISTAS (SIPM), base año 1993 - Capítulo 2 y 3 IPIB

1410 15310-1 Arenas

2695 37510-1 Hormigón

2710 91211-1 Chapas de hierro/acero

ÍNDICE DEL COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN EN EL GRAN BUENOS AIRES (ICC), base año 1993 –

Capítulo 11 y 12 de materiales para Obra pública

15400 - 21 Tosca

ARTÍCULO 5°.- FORMA DE REDETERMINACIÓN. Serán redeterminados cada uno de los precios de los ítems que componen el cómputo y presupuesto del contrato. A tal fin se utilizarán los análisis de precios o estructuras de costos de cada uno de los ítems desagregados en todos sus componentes, incluidas las cargas sociales y tributarias, o su incidencia en el precio total, los que no podrán ser modificados durante la vigencia del contrato.

Los precios o índices de referencia a utilizar para la determinación de la variación de cada factor que integran los ítems del contrato, serán los evaluados y aprobados por el Municipio al momento de la adjudicación.

ARTÍCULO 6°.- VARIACIÓN DE LOS PRECIOS. La variación de los precios de cada factor se calcula desde la oferta, o desde la última redeterminación, según corresponda, hasta el mes previsto en que se cumpla el ciclo en el Pliego de Condiciones Legales particulares.-

La variación de referencia se establecerá utilizando los índices que surjan de la última publicación del organismo oficial que corresponda, al momento de la solicitud.-

ARTÍCULO 7°.- NUEVOS PRECIOS. Los nuevos precios que se determinen se aplicarán a la parte de contrato faltante de ejecutar al inicio del mes en que se produce la variación de referencia promedio, excepto que se presente la situación establecida en el Artículo 9° del presente régimen.

La variación promedio de los precios, siempre que el pedido de redeterminación resulte admisible, se tomará como base de adecuación provisoria de los precios del contrato prevista en el presente régimen, autorizándose a los comitentes a certificar las obras o servicios de consultoría que se ejecuten en los períodos que corresponda con los precios adecuados mediante el factor de adecuación de precios pertinente.



LICITACIÓN PÚBLICA N° 29/23. “MANTENIMIENTO CAMINO A LA PIEDRA”

ARTÍCULO 8°.- VARIACIONES DE CARGAS TRIBUTARIAS. Los aumentos o disminuciones de las alícuotas tributarias, trasladables al consumidor final, serán reconocidos en el precio a pagar al contratista a partir del momento en que entren en vigencia las normas que los dispongan, en su probada incidencia.

ARTÍCULO 9°.- OBLIGACIONES EN MORA Y CUMPLIMIENTO PARCIAL. Los costos correspondientes a las obligaciones que no se hayan ejecutado conforme al último plan de trabajo aprobado por causas imputables al contratista, y siempre que la variación entre el avance certificado y el proyectado para el momento del análisis de variaciones de costos supere el veinticinco por ciento (25%), se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder. Si la variación entre lo proyectado y lo ejecutado resultare inferior a dicho porcentaje, el análisis de redeterminación se considerará autorizado.-

ARTÍCULO 10°.- ANTICIPO FINANCIERO Y ACOPIO DE MATERIALES. En los contratos donde se haya previsto el otorgamiento de anticipos financieros, los montos abonados por dichos conceptos estarán sujetos al presente Régimen de Redeterminación de Precios de Contrato para su devolución.-

ARTÍCULO 11°.- ADICIONALES Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Los adicionales y modificaciones de obra o de los trabajos de consultoría estarán sujetos al mismo régimen de redeterminación de precios aplicado al contrato original. A dicho efecto, los precios serán considerados a valores de la última redeterminación de precios aprobada si la hubiere y les serán aplicables las adecuaciones provisorias de precios que se encuentren aprobadas para el contrato hasta ese momento.

ARTÍCULO 12°.- PROCEDIMIENTO. Los precios de los contratos deberán adecuarse de manera provisoria, para luego ser redeterminados definitivamente a la finalización del contrato.-

Los contratistas solicitarán las adecuaciones provisorias sucesivas que se encuentren habilitadas por el presente régimen, correspondiendo la redeterminación definitiva de precios del contrato al finalizar el mismo, la que comprenderá todas las adecuaciones provisorias aprobadas.

ARTÍCULO 13°.- PAUTAS PARA LA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. La redeterminación de precios regida por el presente régimen, deberá contemplar las siguientes pautas procedimentales:

- a) La solicitud de redeterminación de precios que realice el contratista debe respetar la estructura de precios por ítem presentada en el análisis de precios que forman parte de la oferta.
- b) Las solicitudes de redeterminación de precios de contrato serán tratadas por orden de presentación de acuerdo al presente régimen. En caso de que deban ser rectificadas o completada la documentación solicitadas, se incorporarán al orden a partir del momento de encontrarse en condiciones de ser analizados.
- c) Se redeterminarán los precios de cada uno de los ítems que componen el contrato.
- d) La variación promedio debe calcularse como el promedio ponderado de las variaciones de precios de cada insumo en los casos de que la incidencia de los mismos no este detallada en la oferta o respetando la incidencia de los mismo según la propuesta de la licitación.-
- e) Las solicitudes de redeterminación de precios deben ser acompañadas de los antecedentes documentales e información de precios o índices suficientes y/o aquellos que el comitente exija en la documentación licitatoria junto con la solicitud de adecuación provisoria, así como en el presente anexo.
- f) en el caso de que la solicitud de redeterminación de precios de contrato presentada por el contratista resultare admisible y el monto reclamado inferior al resultante de los cálculos oficiales realizados por el Municipio, se reconocerá el pedido hasta el monto que resulte inferior.-

ARTÍCULO 14°.- FORMA DE SOLICITUD DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. El contratista deberá solicitar la adecuación provisoria por Alcance al expediente de licitación y de acuerdo al modelo de nota que se agrega a continuación, en la que deberá constar la solicitud de redeterminación de precios del contrato respectivo, conforme a la normativa vigente, y conteniendo:

- a) Período por el cual se pretende el reconocimiento;



LICITACIÓN PÚBLICA N° 29/23. "MANTENIMIENTO CAMINO A LA PIEDRA"

- b) Montos correspondientes a las diferencias mensuales y nuevo valor contractual solicitado para el nuevo período;
- c) Las fuentes de índices utilizados en sus cálculos, acompañando la copia de respaldo de los índices utilizados para el cálculo;
- d) Las planillas de cálculo desarrolladas para determinar los valores reclamados,
- e) Dicho cálculo debe ser presentado, además, en soporte digital y de forma tal que permita la trazabilidad del mismo para su verificación,
- f) La documentación respaldatoria de los cálculos efectuados (fuentes de índices, variaciones en las escalas salariales convalidadas
- g) La última acta de medición de avance de obra realizada y aprobada por la inspección de obra, aunque al momento de presentación no se encuentre cancelada, y las actas que componen el periodo comprendido b)
- h) Toda otra que resulte de utilidad para la mejor resolución del pedido.-

ARTÍCULO 15°.- NOTIFICACIÓN DE ADECUACIÓN PROVISORIA. El acto administrativo que apruebe o el que rechace la solicitud de redeterminación de precios, o aquél que dispusiere de oficio la adecuación provisoria deberá ser notificado fehacientemente al contratista de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza General N° 267 de Procedimiento administrativo en los Municipios de la Provincia de Buenos Aires.-

En los casos en que los Pliegos de Bases y Condiciones de los procedimientos licitatorios hubieran exigido la constitución de domicilio electrónico mediante la denuncia de una casilla de correo electrónico con la formalidad de declaración jurada, la notificación prevista en el párrafo precedente podrá efectuarse por ese medio.

Sin perjuicio de ello, y con anterioridad a la emisión del acto administrativo correspondiente, se podrá dar vista al contratista del cálculo realizado por el Municipio a fin de proceder al cotejo mutuo de diferencias.-

ARTÍCULO 16°.- REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS. El comitente procederá a realizar el cálculo correspondiente a la redeterminación de precios definitiva que se corresponda con las adecuaciones provisorias aprobadas al finalizar el contrato.

Sin perjuicio de lo expuesto, el comitente, de oficio o a pedido del contratista, en atención a las características particulares del contrato o a otras circunstancias que así lo exijan, podrá efectuar redeterminaciones definitivas durante la ejecución del contrato, con la periodicidad que se estime necesario.